



SETIMA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento, la sétima Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC Nº 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109, Piso 32, Lima – Cercado, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Secretaria General, señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, identificada con DNI N° 07863324, autorizada mediante Resolución Jefatural N° 294-2013/JNAC/RENIEC, de fecha 17 de setiembre de 2013, en adelante EL RENIEC y; de la otra parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD con RUC Nº 20131257750 con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto Nº 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, Doctora Virginia Gricelia Baffigo Torre de Pinillos, identificada con DNI Nº 08201338, designada mediante Resolución Suprema Nº 019-2012-TR, del 20 de setiembre del 2012; en adelante ESSALUD; en los términos y



















CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo del 2010, EL RENIEC y ESSALUD suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de aunar esfuerzos institucionales encaminados a fortalecer y garantizar la verificación de la identidad de las personas cuando realizan diferentes trámites y solicitan prestaciones en ESSALUD y la validación de los datos proporcionados por las personas mayores y menores de edad con las que interactúa ESSALUD, mediante la utilización de la información que administra EL RENIEC; en adelante EL CONVENIO.

A través de dicho Convenio, EL RENIEC se comprometió a brindar a ESSALUD los siguientes servicios:

- Consultas en línea Vía Internet
- Consultas en Línea Vía Línea Dedicada
- Coteio Masivo

condiciones siguientes:

En la Cláusula Décima de EL CONVENIO se señala que la modificación o ampliación del mismo necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

Asimismo, en la cláusula Décimo Primera de EL CONVENIO se establece que tiene una vigencia de un (01) año, contando a partir del 01 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

Con fecha 13 de julio de 2011, las partes suscribieron una Adenda a EL CONVENIO, con el objeto de renovar su vigencia, por un año, es decir desde el 01 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y asimismo se modificó la Cláusula Sexta de EL CONVENIO.

Con fecha 04 de febrero del 2013 se suscribió la Segunda Adenda a EL CONVENIO, con el objeto de renovar con eficacia anticipada EL CONVENIO por un año adicional, contado desde el 01 de abril del 2012 al 31 de marzo del 2013 y se modificó la Cláusula Sexta de EL CONVENIO.

Con fecha 27 de marzo del 2013 se suscribió la Tercera Adenda a EL CONVENIO, con el objeto de renovar su vigencia por un periodo adicional de un (01) año, es decir desde el 01 de abril del 2013 al 31 de marzo del 2014.







Con fecha 03 de octubre del 2013, se suscribió la Cuarta Adenda a EL CONVENIO, por la cual las partes acuerdan incorporar en la cláusula tercera de EL CONVENIO el servicio de Verificación Biométrica.

Con fecha 28 de mayo de 2014, se suscribió la Quinta Adenda a EL CONVENIO con el objeto de renovar la vigencia de EL CONVENIO por un periodo adicional de un (01) año, a partir del 01 de abril del 2014 al 31 de marzo de 2015.

Asimismo, con fecha 21 de abril de 2015, se suscribió la Sexta Adenda a EL CONVENIO. con el objeto de renovar la vigencia de EL CONVENIO por un periodo adicional de un (01) año, a partir del 01 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, las partes acuerdan lo siguiente:

Prorrogar la vigencia de EL CONVENIO por un periodo adicional de tres (03) años, el mismo que regirá a partir del 01 de abril del 2016 al 31 de marzo del 2019.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en EL CONVENIO, y serán aplicables a la presente Adenda.

Estando ambas partes de acuerdo con todo lo estipulado en la presente Adenda, la suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de

Ana Magdelyn Castillo Aransaenz Secretaria General

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC







Virginia Baffigo Torré De Pinillos Presidenta Ejecutiva

ESSALUD